

RESOLUCIÓN Nro.

0137

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO,” IDENTIFICADA CON NIT 800.034.694-1”

EL COORDINADOR FINANCIERO CON FUNCIONES DE DIRECTOR REGIONAL DEL ICBF QUINDÍO,

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales, legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, Decreto 0987 de 2012, las Resoluciones Número 4236 de 2017, 8777 de 2018, 10111 de 2018, los artículos 16 y 205 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución número 3899 de 2010, la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 3435 de 2016, 9555 2016 y demás normatividad concordante y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem, ordena que todas las personas naturales y jurídicas con personería reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de vigilancia del estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que presentan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

Que la Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, modificó parcialmente la Resolución número 3899 del 2010, en su artículo primero en el sentido de que actualizó y unificó el régimen especial para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas del sistema y licencias de funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, fue modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, en cual se delega en los directores regionales la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar reconocimientos para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional, así como el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente,

RESOLUCIÓN Nro. 0137

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO,” IDENTIFICADA CON NIT 800.034.694-1”

estos Podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, con domicilio en la calle 40 Número 23-54 del Municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social Mediante la Resolución número 7846 del 31 de mayo del 1988 y representada legalmente por el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que mediante Resolución Número 000927 del 20 de junio de 2019, la dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío aprobó la reforma de los estatutos de la Institución denominada **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, misma que fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que por medio de la Resolución Número 0255 del 8 de abril del 2022, la dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío procedió a inscribir el representante legal y los miembros de la junta directiva de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, para el periodo contemplado en los estatutos y además fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que en el artículo 16 de los estatutos de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, se contempla como órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y representación, los siguientes: La asamblea general de miembros, la junta directiva, el director general y el revisor fiscal.

Que en los estatutos vigentes de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, en su artículo 38 dispone lo siguiente: “La *fundación tendrá un revisor fiscal para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente...*”

Que mediante oficio enviado por Correo electrónico el día 4 de mayo del 2023, por parte del representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, en el cual se notifica el nombramiento en el cargo de revisor de la fundación para el periodo 2023- 2025 del señor **MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.422 de Armenia, Quindío.

Que la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, aporto los siguientes documentos para el trámite de inscripción de revisor fiscal:

- Copia del Acta XXXIX del 31 de marzo del 2023 de asamblea general ordinaria de socios de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**.
- La asistencia a la asamblea y los poderes debidamente otorgados.
- La carta de aceptación del cargo de revisor fiscal debidamente firmada por la persona designada para el cargo.

RESOLUCIÓN Nro. **0137**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO,” IDENTIFICADA CON NIT 800.034.694-1”

- Copia de la cédula de ciudadanía de la persona designada para el cargo de revisor fiscal.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas de la persona designada para el cargo de revisor fiscal.
- Tarjeta profesional de contador del revisor fiscal designado.
- Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores del profesional designado como revisor fiscal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**.
- Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES – FARO**.

Que por medio de correo electrónico enviado el día 9 de mayo del 2023, se delegó por parte de la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío a los encargados de la revisión de los documentos legales aportados para el trámite de actualización de personería jurídica relacionado con la inscripción de revisor de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**.

Que, una vez revisados los documentos anexos a la solicitud, se procedió por parte de los profesionales designados para el trámite a enviar correo electrónico el día 9 de mayo del 2023 a la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, para que se subsanen la documentación allegada a la solicitud, frente a lo cual el mismo día 9 de mayo del 2023, se da repuesta por parte de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** por correo electrónico enviando los documentos con los ajustes solicitados.

Que una vez verificada la totalidad de la documentación aportada para el trámite de actualización de personería jurídica relacionado con la inscripción de revisor fiscal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, se considera pertinente proceder a la inscripción del señor **MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.422 de Armenia, Quindío, como revisor fiscal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** para el periodo 2023- 2025, tal como lo dispone los estatutos vigentes de la fundación.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como revisor fiscal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, al señor **MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.422 de Armenia, Quindío, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN Nro. **0137**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO," IDENTIFICADA CON NIT 800.034.694-1"

consignado en el acta XXXIX del 31 de marzo del 2023 de la asamblea general ordinaria de socios de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO** y en los estatutos vigentes de la fundación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, o su apoderado(a) legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la directora regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 63 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

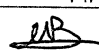
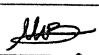
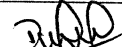
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, el

08 MAY 2023


CARLOS ARTURO RAMÍREZ YEPES
Coordinador Financiero con funciones de Director ICBF
Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlin Gómez Beltrán	Profesional Especializado - Dirección Regional	
Revisó	Lina María González Aguirre	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico	



54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 19 de mayo del 2023, compareció a las instalaciones del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional, el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **8.00.034.694-1**, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución Número 0137 del 18 de mayo del 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DEPENDIENTES FARO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.034.694-1"**.

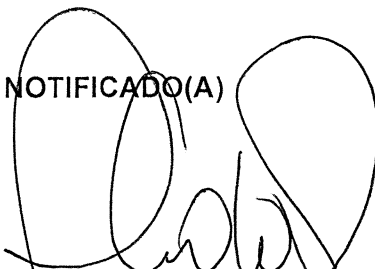
Al notificado se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución Número 0137 del 18 de mayo del 2023, a quien además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF.

El notificado manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

NO

NOTIFICADO(A)


LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-
REHABILITACIÓN DE
Quindío.
FARMACODEPENDIENTES FARO
C.C.N 7.562.674 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR(A)


DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF Regional Quindío
C.C.N 1.094.914.406 de Armenia,

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mge.* 



54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución Número 0137 del 18 de mayo del 2023, , **“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DEPENDIENTES FARO”**, se le notificó personalmente el día 19 de mayo del 2023 al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800034694-1**, a quien se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.